

GUÍA PRÁCTICA COMPLETA

DEVOLUCIÓN DE RENTA DE CUARTA CATEGORÍA

Incluye: Casos Prácticos Resueltos y Rentas Combinadas 4.^a + 5.^a Categoría

Ejercicio Fiscal 2025 | Normativa vigente actualizada

1. Presentación: ¿De qué trata esta guía?

Esta guía está diseñada para todo profesional independiente, trabajador bajo recibo por honorarios o perceptor de rentas de cuarta categoría que haya pagado o se le haya retenido más impuesto del que realmente le corresponde durante el ejercicio fiscal 2025. Aquí encontrarás no solo el procedimiento legal paso a paso, sino también casos prácticos resueltos que te permitirán identificar tu situación exacta y actuar con certeza.

La guía también cubre el escenario más complejo: cuando una misma persona tiene ingresos de cuarta y quinta categoría simultáneamente, y cómo el cálculo combinado puede generar una devolución significativa.

RECUERDA

La devolución de cuarta categoría no es automática. El contribuyente debe presentar su Declaración Jurada Anual (FV 709) para determinar el saldo a su favor, y luego solicitar la devolución con el Formulario Virtual N.º 1649.

2. Marco Legal Vigente

Norma / Dispositivo	Contenido relevante para la devolución
TUO de la Ley del IR – Art. 33°	Define las rentas de cuarta categoría: servicios independientes y funciones en directorios, consejos, órganos de administración.
TUO de la Ley del IR – Art. 45°	Establece la deducción presunta del 20% de los ingresos brutos de cuarta categoría (hasta el tope de 24 UIT anuales).
TUO de la Ley del IR – Art. 46°	Fija la deducción fija de 7 UIT aplicable a rentas del trabajo (cuarta y quinta categoría de forma conjunta).

Norma / Dispositivo	Contenido relevante para la devolución
TUO del CT – Art. 38° y 39°	Derecho del contribuyente a la devolución de tributos pagados en exceso; formas de devolución: abono en cuenta, cheque, nota de crédito negociable.
TUO del CT – Art. 43°	Plazo de prescripción: 4 años desde el 1 de enero del año siguiente al ejercicio fiscal.
R.S. 013-2007/SUNAT	Regula la suspensión de retenciones de cuarta categoría cuando los ingresos proyectados no superan el mínimo imponible.
R.S. 099-2003/SUNAT	Formulario Virtual N.° 1649 – Solicitud de Devolución de tributos.
R.S. 358-2015/SUNAT y mod.	Obligación de declarar mediante el Formulario Virtual 709 (Renta Anual).
D.S. 122-94-EF (Reglamento LIR) – Art. 40°	Procedimiento de liquidación anual y regularización del impuesto de cuarta categoría.

3. Renta de Cuarta Categoría: Conceptos Fundamentales

3.1 ¿Quiénes generan renta de cuarta categoría?

Tipo de perceptor	Ejemplos
Trabajadores independientes que emiten RxH	Médicos, abogados, contadores, ingenieros, arquitectos, psicólogos, nutricionistas, consultores, diseñadores, traductores.
Directores y miembros de órganos de administración	Directores de S.A., miembros de consejo de administración, síndicos, mandatarios, gestores de negocios.
Trabajadores del Estado (Locadores de Servicio CAS- Locación)	Consultores de entidades públicas bajo contratos de locación de servicios (no CAS laboral).
Peritos, árbitros, interventores	Profesionales que ejercen funciones por encargo de entidades públicas o privadas.

3.2 Mecánica de retenciones y pagos directos

Existen dos formas en que el impuesto de cuarta categoría ingresa al fisco:

- **Retención por parte del pagador (agente de retención):** Cuando el que paga los honorarios es una empresa, entidad pública o persona jurídica, está obligado a retener el 8% del importe del recibo por honorarios al momento del pago.
- **Pago directo del profesional (pago a cuenta mensual):** Cuando el receptor del honorario NO está sujeto a retención (ej. persona natural sin negocio que le paga) o cuando la retención no cubre el mínimo, el profesional puede realizar pagos voluntarios a cuenta.

NOTA

Desde el ejercicio 2015 la tasa de retención es del 8%. Anteriormente era del 10%. Verifica que en tus recibos por honorarios figure la tasa correcta del 8%.

3.3 ¿Cómo se calcula el Impuesto Anual de Cuarta Categoría?

El proceso de determinación sigue esta secuencia obligatoria:

Paso	Concepto	Observación
1	Ingresos Brutos Anuales de 4. ^a Categoría	Suma de todos los honorarios cobrados (base: RxH emitidos y cobrados) en el ejercicio.
2	(-) Deducción Presunta del 20%	Se aplica sobre los ingresos brutos. Tope máximo: 24 UIT = S/ 128,400 para 2025 (UIT = S/ 5,350).
3	(=) Renta Neta de 4. ^a Categoría	Resultado después de la deducción presunta.
4	(-) Deducción Fija de 7 UIT	S/ 37,450 para el ejercicio 2025. Se aplica sobre la renta neta de trabajo (4. ^a + 5. ^a combinadas si aplica).
5	(-) Gastos Deducibles Adicionales (hasta 3 UIT)	Recibos por honorarios de otros profesionales, arrendamiento, intereses hipotecarios, aportes EsSalud trabajador del hogar.
6	(=) Renta Neta Imponible de Trabajo	Base sobre la que se aplica la escala progresiva.
7	Impuesto según escala progresiva	8%/14%/17%/20%/30% según tramos.
8	(-) Retenciones + Pagos a cuenta	Total de retenciones del 8% + pagos directos realizados.
9	(=) Saldo a favor o por pagar	Si retenciones > impuesto calculado → DEVOLUCIÓN.

4. Escala Progresiva del Impuesto 2024

Tramo de Renta Neta Imponible	Tasa	UIT equivalentes	Impuesto máximo por tramo
Hasta S/ 26,750	8%	Hasta 5 UIT	S/ 2,140
De S/ 26,751 a S/ 107,000	14%	De 5 a 20 UIT	S/ 14,980
De S/ 107,001 a S/ 187,250	17%	De 20 a 35 UIT	S/ 31,832.5
De S/ 187,251 a S/ 240,750	20%	De 35 a 45 UIT	S/ 48,150
Más de S/ 240,751	30%	Más de 45 UIT	Sin límite

RECUERDA

UIT 2025 = S/ 5,350. Para el ejercicio 2024 la UIT fue S/ 5,150. Verifica siempre la UIT vigente para el año que declares.

5. ¿Cuándo Tienes Derecho a la Devolución?

5.1 Situaciones más frecuentes

Situación	¿Por qué genera devolución?
Ingresos anuales bajos con retenciones mensuales	Cada pagador retuvo el 8% sin considerar la deducción de 7 UIT ni la deducción presunta del 20%. Al calcular el impuesto anual real, el profesional puede no tener impuesto o tener uno mínimo.
No se solicitó suspensión de retenciones a tiempo	El profesional podía solicitar la suspensión pero no lo hizo, y se le retuvo durante todo el año.
Ingresos variables con meses de baja facturación	Las retenciones de los meses de alta facturación superan el impuesto proyectado anual.
Gastos deducibles adicionales no considerados	Recibos por honorarios propios pagados a otros, arrendamiento, intereses hipotecarios que reducen la base imponible.
Inicio tardío de actividades en el año	Si empezó a facturar en julio, la deducción de 7 UIT se aplica íntegra sobre ingresos de solo 6 meses.
Cese de actividades antes de diciembre	Misma lógica: ingresos parciales del año con deducción fija completa.
Rentas de cuarta + quinta categoría simultáneas	Ver módulo específico en la Sección 9 de esta guía.

ATENCIÓN
No tiene derecho a devolución quien tenga deudas tributarias firmes y exigibles. SUNAT puede compensar la devolución contra dichas deudas de oficio (Art. 40° TUO CT).

6. La Suspensión de Retenciones: Mecanismo Preventivo

Antes de hablar del trámite de devolución, es fundamental entender la suspensión de retenciones, porque muchos profesionales podrían evitar el exceso de retención si la gestionan oportunamente.

6.1 ¿Qué es la suspensión?

Es la autorización que otorga SUNAT para que los pagadores (empresas, entidades) no retengan el 8% sobre los honorarios pagados, cuando los ingresos proyectados del año no superarán el mínimo que genera obligación tributaria.

6.2 ¿Cuándo puedes solicitarla? (Ejercicio 2025)

- Cuando tus ingresos de cuarta categoría proyectados para el año no superan S/ 37,450 (7 UIT).
- Si además tienes rentas de quinta categoría, la suma de ambas no debe superar S/ 37,450.
- Se solicita desde el 1 de enero de cada año hasta el 31 de diciembre, a través del FV 1609 en SUNAT SOL.

6.3 ¿Por qué es importante entenderla para la devolución?

Si no solicitaste la suspensión y se te retuvo durante todo el año, tienes derecho a recuperar ese exceso. La suspensión evita el problema; la devolución lo corrige. Ambas son herramientas complementarias.

TIP PRÁCTICO

Si en el año actual ya tienes retenciones acumuladas y proyectas que superan tu impuesto, solicita la suspensión cuanto antes para los meses restantes y tramita la devolución del exceso ya retenido.

7. Procedimiento Completo Paso a Paso

El trámite de devolución de cuarta categoría tiene DOS etapas claramente diferenciadas:

Etapas	Descripción	Plazo orientativo
ETAPA 1	Presentar la Declaración Jurada Anual de Renta (FV 709) para determinar el saldo a favor.	Hasta el último día del cronograma anual (generalmente marzo–abril del año siguiente).
ETAPA 2	Solicitar la devolución del saldo a favor mediante el Formulario Virtual N.º 1649.	Después de presentar el FV 709, dentro de los 4 años de prescripción.

ETAPA 1 – Declaración Jurada Anual (Formulario Virtual 709)

Paso 1.1 – Verificar si estás obligado a declarar

Estás obligado a presentar la DJ Anual de cuarta categoría si cumples alguna de estas condiciones:

- Tus ingresos de cuarta categoría superaron S/ 37,450 en el año.
- Tienes retenciones o pagos a cuenta y quieres solicitar la devolución.
- SUNAT te incluye en el padrón de obligados publicado en su web.
- Tienes rentas combinadas de cuarta y quinta categoría.

NOTA

Si tus ingresos fueron menores a S/ 37,450 y no tienes pagos a cuenta ni retenciones, NO estás obligado a declarar. Sin embargo, si te retuvieron y quieres recuperar el dinero, sí debes declarar voluntariamente.

Paso 1.2 – Reunir la información necesaria

Información requerida	Fuente / Cómo obtenerla
Total de honorarios cobrados en el año	Suma de todos tus RxH cobrados. Sistema SUNAT de RxH electrónicos o tus registros físicos.
Total de retenciones del 8%	Constancias de retención entregadas por cada pagador, o consulta en SUNAT SOL > Mis retenciones.
Total de pagos a cuenta realizados	Recibos de pago del sistema Pago Fácil o SUNAT Virtual.
Gastos deducibles adicionales (si aplica)	Recibos por honorarios emitidos a tu nombre y RUC que pagaste a otros profesionales.
Datos bancarios (CCI)	Para recibir la devolución por abono en cuenta.

Paso 1.3 – Ingresar al FV 709 en SUNAT SOL

1. Acceder a sunat.gob.pe → SUNAT Operaciones en Línea → ingresar con RUC y clave SOL.
2. Ir a: Mis declaraciones y pagos → Presentar DJ Anual → Personas Naturales → Formulario Virtual 709.
3. El sistema pre-llenará automáticamente la información de tus RxH electrónicos y retenciones declaradas por tus pagadores. Verificar que los datos sean correctos y corregir si hay discrepancias.
4. Completar o confirmar los casilleros de ingresos de cuarta categoría, deducción presunta del 20%, deducción de 7 UIT y gastos deducibles adicionales.
5. El sistema calculará automáticamente el impuesto anual, comparará con retenciones + pagos a cuenta, y mostrará el saldo a favor (o por pagar).
6. Revisar la liquidación, marcar la opción de solicitar devolución del saldo a favor dentro del mismo formulario, e indicar el CCI o la modalidad de devolución.
7. Presentar la declaración y guardar la constancia con el número de orden.

ATENCIÓN

IMPORTANTE: Al marcar la opción de devolución en el FV 709, el sistema genera automáticamente la solicitud. Sin embargo, para montos mayores o si SUNAT requiere documentación adicional, también deberás presentar el Formulario Virtual N.° 1649 por separado.

ETAPA 2 – Solicitud Formal de Devolución (FV 1649)**Paso 2.1 – Acceder al Formulario Virtual N.° 1649**

8. SUNAT SOL → Trámites y Consultas → Devoluciones → Solicitud de Devolución → FV 1649.

9. Seleccionar el tipo de tributo: Impuesto a la Renta – Cuarta Categoría (código 3041 para pagos directos o 3042 para retenciones, según corresponda).
10. Indicar el período tributario: para rentas anuales, usar 13/2025 (período anual) o según instrucción SUNAT vigente.
11. Ingresar el monto exacto a devolver (el que arroja el FV 709 como saldo a favor).
12. Indicar la modalidad: abono en cuenta (ingresar CCI) o cheque no negociable.
13. Adjuntar en PDF: constancia del FV 709 presentado y, de ser el caso, sustentos de gastos deducibles adicionales.
14. Enviar y guardar el número de expediente generado.

Paso 2.2 – Seguimiento del trámite

- SUNAT tiene 45 días hábiles para resolver desde la presentación del FV 1649.
- Revisar semanalmente el Buzón Electrónico en SUNAT SOL para recibir notificaciones de requerimientos o resoluciones.
- Si SUNAT emite un requerimiento, atenderlo dentro del plazo indicado (generalmente 5–10 días hábiles).
- Vencido el plazo de 45 días sin pronunciamiento → denegatoria ficta → procede recurso de reclamación.

Paso 2.3 – Recepción de la devolución

- Abono en cuenta: 3 a 10 días hábiles tras la resolución favorable.
- Cheque: Notificación al domicilio fiscal para recojo en Centro de Servicios SUNAT.
- Nota de Crédito Negociable (NCN): Se usa para compensar deudas tributarias futuras o puede transferirse a terceros.

8. Casos Prácticos Resueltos — Cuarta Categoría

Los siguientes casos están diseñados para cubrir los escenarios más frecuentes. Cada uno incluye datos, desarrollo del cálculo y conclusión.

CASO 1 — Médico con ingresos moderados que no solicitó suspensión

CASO PRÁCTICO: Médico especialista, Junín 2024

Perceptor: Dr. Juan Ramos, médico internista.

Ingresos brutos anuales de cuarta categoría: S/ 60,000

Total retenido por las clínicas (8% sobre cada RxH): S/ 4,800

No realizó pagos a cuenta adicionales.

No tiene gastos deducibles adicionales.

UIT 2025 = S/ 5,350

Desarrollo del cálculo:

Concepto	Cálculo	Monto (S/)
Ingresos brutos anuales	Dato	60,000
(-) Deducción presunta 20%	$60,000 \times 20\%$	(12,000)
(=) Renta Neta de 4. ^a Cat.		48,000
(-) Deducción fija 7 UIT	$7 \times 5,350$	(37,450)
(=) Renta Neta Imponible		10,550
Impuesto calculado	$11,950 \times 8\%$	844
(-) Total retenido	Dato	(4,800)
SALDO A FAVOR (devolución)	4,800 – 844	3,956

RESULTADO

El Dr. Ramos tiene derecho a solicitar la devolución de S/ 3,956.

Acción: Presentar FV 709 declarando estos datos y solicitar la devolución.

Las retenciones superaron en S/ 3,956 al impuesto real porque el 8% se aplicó sin considerar las deducciones.

CASO 2 — Abogado con gastos deducibles adicionales**CASO PRÁCTICO: Abogada independiente con gastos deducibles, Lima 2025**

Perceptora: Dra. Sofía Quispe, abogada.

Ingresos brutos anuales: S/ 90,000

Total retenido (8%): S/ 7,200

Gastos deducibles adicionales con RxH a su nombre:

- Contador que le lleva sus libros: S/ 3,600 (RxH a su nombre y RUC)

- Arrendamiento de su oficina: 30% de S/ 12,000 pagados = S/ 3,600

Total gastos adicionales deducibles: S/ 7,200 (dentro del tope de 3 UIT = S/ 16,050)

Desarrollo del cálculo:

Concepto	Cálculo	Monto (S/)
Ingresos brutos anuales	Dato	90,000
(-) Deducción presunta 20%	$90,000 \times 20\%$	(18,000)
(=) Renta Neta de 4. ^a Cat.		72,000
(-) Deducción fija 7 UIT	$7 \times 5,350$	(37,450)
(-) Gastos adicionales deducibles	$S/ 3,600 + S/ 3,600$	(7,200)
(=) Renta Neta Imponible		27,350
Impuesto — 1.er tramo (hasta 5 UIT = S/ 26,750)	$26,750 \times 8\%$	2,140
Impuesto — 2.º tramo (exceso: S/ 600)	$600 \times 14\%$	84

Concepto	Cálculo	Monto (S/)
TOTAL IMPUESTO CALCULADO		2,224
(-) Total retenido	Dato	(7,200)
SALDO A FAVOR (devolución)	7,200 – 2,224	4,976

RESULTADO

La Dra. Quispe tiene derecho a la devolución de S/ 4,976.

Clave del caso: Los gastos adicionales deducibles redujeron la base imponible en S/ 7,200, impactando directamente en el impuesto.

Documentación adicional requerida: RxH del contador y documentos del arrendamiento a su nombre y RUC.

CASO 3 — Consultor que inició actividades a mitad de año**CASO PRÁCTICO: Consultor que empezó en julio 2024**

Perceptor: Ing. Carlos Flores, consultor de proyectos.

Inicio de emisión de RxH: 1 de julio de 2024.

Ingresos brutos julio–diciembre: S/ 48,000

Total retenido (8%): S/ 3,840

No tiene gastos adicionales.

Desarrollo del cálculo:

Concepto	Cálculo	Monto (S/)
Ingresos brutos anuales (solo 6 meses)	Dato	48,000
(-) Deducción presunta 20%	$48,000 \times 20\%$	(9,600)
(=) Renta Neta de 4. ^a Cat.		38,400
(-) Deducción fija 7 UIT (Íntegra, no proporcional)	$7 \times 5,350$	(37,450)
(=) Renta Neta Imponible		950
Impuesto calculado	$950 \times 8\%$	76
(-) Total retenido	Dato	(3,840)
SALDO A FAVOR (devolución)	3,840 – 76	3,764

RESULTADO

El Ing. Flores tiene derecho a la devolución de S/ 3,764.

Clave del caso: La deducción de 7 UIT es anual e íntegra, independientemente de los meses trabajados.

Quienes inician actividades en el segundo semestre tienen altísima probabilidad de devolución.

CASO 4 — Director de empresa con honorarios de directorio

CASO PRÁCTICO: Director de S.A. con honorarios de directorio 2024

Perceptor: Sr. Roberto Silva, director de empresa manufacturera.

Honorarios de directorio percibidos: S/ 120,000 anuales (ingresa como cuarta categoría).

Total retenido (8% por la empresa): S/ 9,600.

No tiene otros ingresos de cuarta ni quinta categoría.

NOTA: La deducción presunta del 20% NO aplica a directores. Solo aplica la deducción de 7 UIT.

Desarrollo del cálculo:

Concepto	Cálculo	Monto (S/)
Honorarios de directorio brutos	Dato	120,000
(-) Deducción presunta 20%	NO aplica a directores (Art. 45° LIR)	0
(=) Renta Neta de 4.ª Cat.		120,000
(-) Deducción fija 7 UIT	$7 \times 5,350$	(37,450)
(=) Renta Neta Imponible		82,550
Impuesto — 1.er tramo (hasta S/ 26,750)	$26,750 \times 8\%$	2,140
Impuesto — 2.º tramo (S/ 55,800)	$55,800 \times 14\%$	7,812
TOTAL IMPUESTO CALCULADO		9,952
(-) Total retenido	9,600	(9,600)
SALDO POR PAGAR	9,952 – 9,600	352

RESULTADO

En este caso NO hay devolución: el Sr. Silva tiene un saldo por pagar de S/ 352.

Clave del caso: Los directores no tienen deducción presunta del 20%, lo que eleva su base imponible.

Acción: Pagar S/ 352 como regularización al presentar el FV 709.

9. Rentas Combinadas: Cuarta + Quinta Categoría

Este es uno de los escenarios más frecuentes y a la vez más confusos para los contribuyentes. Cuando una persona tiene simultáneamente ingresos como trabajador dependiente (quinta categoría) e ingresos como profesional independiente (cuarta categoría), el impuesto debe calcularse de forma conjunta y única, no por separado.

9.1 ¿Por qué se genera devolución en rentas combinadas?

- El empleador calcula y retiene el impuesto de quinta categoría considerando solo los ingresos que él paga, sin saber que el trabajador también tiene ingresos de cuarta categoría.
- El cliente del profesional retiene el 8% sobre los honorarios sin saber que también tiene ingresos de quinta categoría.
- Al calcular el impuesto anual combinado, la deducción de 7 UIT se aplica una sola vez sobre la suma de ambas rentas, no por duplicado. Esto puede generar un impuesto menor al total de retenciones acumuladas.
- Además, la escala progresiva se aplica una sola vez sobre la renta neta total, lo que puede resultar en tramos de menor tasa que los que cada retenedor aplicó por separado.

NOTA

La deducción de 7 UIT es una sola por persona, independientemente de si tiene cuarta, quinta o ambas. No se duplica. Esto es fundamental para entender el cálculo combinado.

9.2 Procedimiento de cálculo combinado

Paso	Cuarta Categoría	Quinta Categoría	Total Combinado
1	Ingresos brutos 4.ª Cat.	Ingresos brutos 5.ª Cat.	Se trabajan por separado hasta la renta neta
2	(-) Ded. presunta 20%	No aplica deducción presunta	
3	(=) Renta neta 4.ª Cat.	(=) Renta neta 5.ª Cat. (= ingresos brutos)	
4	Suma de rentas netas: Renta Neta Total de Trabajo		Renta 4.ª + Renta 5.ª
5	(-) Deducción fija 7 UIT (UNA SOLA VEZ)		(37,450)
6	(-) Gastos adicionales deducibles (hasta 3 UIT)		Hasta (16,050)
7	(=) Renta Neta Imponible Total		Sobre esta se aplica la escala
8	Impuesto según escala progresiva (un solo cálculo)		
9	(-) Retenciones 5.ª Cat. + Retenciones 4.ª Cat. + Pagos a cuenta		Suma total
10	(=) Saldo a favor o por pagar		Resultado final

CASO COMBINADO 1 — Contador con trabajo dependiente y honorarios adicionales

CASO PRÁCTICO: Contador con ingresos mixtos 4.ª + 5.ª Cat., 2025*Perceptor: C.P.C. Marco Huanca.**QUINTA CATEGORÍA: Trabaja como Jefe de Contabilidad en empresa privada.**- Sueldo bruto anual: S/ 84,000 (S/ 7,000/mes × 12)**- Retención de 5.ª Cat. efectuada por el empleador: S/ 5,320**CUARTA CATEGORÍA: Asesora a 3 empresas externas con RxH.**- Honorarios cobrados en el año: S/ 36,000**- Retenciones del 8% aplicadas: S/ 2,880**UIT 2025 = S/ 5,350***Desarrollo del cálculo combinado:**

Concepto	Cálculo	Monto (S/)
RENTAS DE QUINTA CATEGORÍA		
Ingresos brutos 5.ª Cat.	Dato	84,000
(=) Renta Neta 5.ª Cat. (sin deducciones propias)		84,000
RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA		
Ingresos brutos 4.ª Cat.	Dato	36,000
(-) Deducción presunta 20%	$36,000 \times 20\%$	(7,200)
(=) Renta Neta 4.ª Cat.		28,800
CÁLCULO COMBINADO		
Renta Neta Total de Trabajo	$84,000 + 28,800$	112,800
(-) Deducción fija 7 UIT (una sola vez)	$7 \times 5,350$	(37,450)
(=) Renta Neta Imponible		75,350
Impuesto — 1.er tramo (hasta S/ 26,750)	$26,750 \times 8\%$	2,140
Impuesto — 2.º tramo (S/ 48,600)	$48,600 \times 14\%$	6,804
TOTAL IMPUESTO CALCULADO		8,944
(-) Retenciones 5.ª Cat.	Dato	(5,320)
(-) Retenciones 4.ª Cat.	Dato	(2,880)
(-) Total retenciones	$5,320 + 2,880$	(8,200)
SALDO A FAVOR (devolución)	$8,944 - 8,200$	744

RESULTADO*El C.P.C. Huanca tiene derecho a la devolución de S/ 744.**Clave: Si el empleador hubiese conocido los ingresos de cuarta, habría calculado retenciones mayores de quinta categoría. El cálculo combinado unifica y ajusta.**El formulario FV 709 permite declarar ambos tipos de renta en una sola liquidación.*

CASO COMBINADO 2 — Profesora con honorarios de consultoría y sueldo público

CASO PRÁCTICO: Docente universitaria con consultorías, 2024

Perceptora: Mg. Patricia Vega, docente en universidad pública.

QUINTA CATEGORÍA: Planilla universidad pública.

- Remuneraciones brutas anuales: S/ 54,000

- Retención 5.ª Cat. anual: S/ 1,428

CUARTA CATEGORÍA: Consultoría a empresa privada (3 proyectos).

- Honorarios cobrados: S/ 24,000

- Retenciones 8%: S/ 1,920

GASTOS ADICIONALES DEDUCIBLES:

- Recibos por honorarios de médico (tratamiento): S/ 4,800

- Intereses hipotecarios de primera vivienda: S/ 6,000

- Total gastos adicionales: S/ 10,800 (dentro del tope de S/ 16,050)

Desarrollo del cálculo combinado:

Concepto	Cálculo	Monto (S/)
Renta Neta 5.ª Cat.	54,000 (íntegra)	54,000
Renta Bruta 4.ª Cat.	Dato	24,000
(-) Deducción presunta 20%	24,000 × 20%	(4,800)
(=) Renta Neta 4.ª Cat.		19,200
Renta Neta Total de Trabajo	54,000 + 19,200	73,200
(-) Deducción fija 7 UIT	7 × 5,350	(37,450)
(-) Gastos adicionales deducibles	S/ 4,800 + S/ 6,000	(10,800)
(=) Renta Neta Imponible		24,950
Impuesto — 1.er tramo (hasta S/ 26,750)	24,950 × 8%	1,996
TOTAL IMPUESTO CALCULADO		1,996
(-) Total retenciones	1,428 + 1,920	(3,348)
SALDO A FAVOR (devolución)	3,348 – 1,996	1,352

RESULTADO

La Mg. Vega tiene derecho a la devolución de S/ 1,352.

Los gastos deducibles adicionales (S/ 10,800) fueron clave

Lección: siempre valora si tienes gastos adicionales deducibles antes de presentar el FV 709.

CASO COMBINADO 3 — Ingeniero con rentas altas que genera saldo por pagar

CASO PRÁCTICO: Ingeniero con ingresos combinados elevados, 2024*Perceptor: Ing. Álvaro Díaz.**QUINTA CATEGORÍA: Gerente de proyectos en empresa constructora.**- Remuneraciones brutas anuales: S/ 180,000**- Retención 5.ª Cat. anual: S/ 22,400**CUARTA CATEGORÍA: Consultorías técnicas.**- Honorarios brutos: S/ 60,000**- Retenciones 8%: S/ 4,800**Sin gastos adicionales deducibles.***Desarrollo del cálculo combinado:**

Concepto	Cálculo	Monto (S/)
Renta Neta 5.ª Cat.	180,000	180,000
Renta Neta 4.ª Cat. (después del 20%)	60,000 × 80%	48,000
Renta Neta Total de Trabajo	180,000 + 48,000	228,000
(-) Deducción fija 7 UIT		(37,450)
(=) Renta Neta Imponible		190,550
Tramo 8% (hasta S/ 26,750)	26,750 × 8%	2,140
Tramo 14% (S/ 80,250)	80,250 × 14%	11,235
Tramo 17% (S/ 83,550)	83,550 × 17%	14,203.5
TOTAL IMPUESTO CALCULADO		27,578.5
(-) Total retenciones	22,400 + 4,800	(27,200)
SALDO POR PAGAR	27,578.5 – 27,200	378.5

RESULTADO*El Ing. Díaz NO tiene devolución: debe pagar S/ 378.5 como regularización.**A ingresos elevados, la probabilidad de devolución disminuye porque las retenciones acumuladas tienden a alinearse con el impuesto real.**Acción: Pagar la diferencia de S/ 378.5 al presentar el FV 709 dentro del cronograma anual.*

10. Casos Especiales

10.1 Trabajador que emite RxH pero supera el 8% de retención por error del pagador

Algunos pagadores aplican erróneamente el 10% (tasa antigua) en lugar del 8% vigente. Esto genera un exceso de retención adicional al que ya resulta del cálculo anual. El profesional debe:

15. Identificar el recibo o recibos donde se aplicó el 10%.
16. Comunicarlo al pagador para que corrija su declaración PDT mensual.

17. Si el pagador ya no puede corregir, el exceso igual se recupera como parte del saldo a favor en el FV 709.

10.2 Profesional que emitió RxH pero no cobró en el mismo año

La renta de cuarta categoría se reconoce al momento del COBRO (criterio de lo percibido), no de la emisión del recibo. Si emitiste un recibo en diciembre 2025 pero cobraste en enero 2026, ese ingreso corresponde al ejercicio 2026.

ATENCIÓN

Si tu pagador retuvo el 8% en diciembre 2025 pero tú cobraste en 2026, el ingreso es del 2026 pero la retención ya ingresó al fisco en 2025. Esto puede generar un exceso a recuperar en el 2025 y un menor impuesto en el 2026. Consulta con tu contador.

10.3 Profesional con RxH no electrónicos (físicos antiguos)

Si tienes recibos por honorarios físicos emitidos antes de la obligación de electrónica, la información no estará pre-llenada en el FV 709. Deberás ingresarla manualmente con los montos exactos de los recibos físicos y las constancias de retención entregadas por los pagadores.

10.4 Contribuyente con pérdidas de años anteriores

Las pérdidas de rentas de cuarta categoría de ejercicios anteriores no son compensables contra rentas de trabajo del ejercicio actual. Solo aplican para rentas de tercera categoría. Este es un error frecuente que puede generar contingencias.

10.5 No domiciliados con renta de fuente peruana de cuarta categoría

Los no domiciliados que perciben rentas de cuarta categoría de fuente peruana tributan con una tasa fija del 30% (no aplica la escala progresiva ni las deducciones). Las retenciones a no domiciliados son definitivas y en general no generan devolución salvo errores de cálculo.

11. Errores Frecuentes y Cómo Evitarlos

Error	Consecuencia	Prevención
Declarar ingresos por lo emitido y no por lo cobrado	Se tributa sobre dinero no recibido o en el ejercicio incorrecto	Verificar fechas de cobro real, no de emisión del RxH
Aplicar la deducción del 20% a honorarios de directores	Liquidación incorrecta del impuesto; posible multa	Recuerda: la deducción presunta del 20% NO aplica a directores

Error	Consecuencia	Prevención
Deducir gastos adicionales sin RxH a su nombre y RUC	SUNAT desconoce la deducción y puede reliquidar el impuesto	Solo son deducibles los comprobantes a tu nombre y número de RUC
No declarar los honorarios de directorio junto con los de 5. ^a Cat.	El cálculo separado puede resultar en impuesto incorrecto	Siempre unificar en el FV 709 todas las rentas del trabajo
Presentar el FV 709 fuera del cronograma	Multa por declaración extemporánea (Código 176 CT), que puede reducir la devolución	Verificar el cronograma de vencimientos SUNAT publicado anualmente
No atender requerimientos de SUNAT durante la devolución	Denegatoria automática de la solicitud	Revisar Buzón SOL semanalmente
Indicar CCI de cuenta en dólares o de terceros	La devolución falla y regresa al Tesoro Público	Verificar que el CCI sea de cuenta soles a tu nombre

12. Plazos Críticos del Trámite

Concepto	Plazo	Consecuencia de incumplir
Presentación FV 709 (DJ Anual)	Según cronograma SUNAT (marzo-abril del año siguiente)	Multa del 50% de la UIT reducible; no impide la devolución pero genera deuda
Prescripción del derecho a devolución	4 años desde el 1 de enero del año siguiente al ejercicio	Pérdida definitiva e irrecuperable del derecho
Plazo SUNAT para resolver el FV 1649	45 días hábiles	Vencido sin resolución = denegatoria ficta; procede reclamación
Recurso de reclamación	20 días hábiles desde la notificación de denegatoria	Cierre de la vía administrativa
Recurso de apelación ante Tribunal Fiscal	15 días hábiles desde resolución de reclamación	Cierre de la vía administrativa; solo queda vía judicial
Atención de requerimientos SUNAT	Plazo indicado en el requerimiento (5-10 días hábiles)	Denegatoria por no atención

13. Resumen Ejecutivo: Devolución de Cuarta Categoría

Aspecto	Cuarta Categoría	Quinta Categoría
¿Quiénes?	Trabajadores independientes, directores	Trabajadores dependientes en planilla
Formulario para determinar saldo	FV 709 – DJ Anual (OBLIGATORIO)	No requiere DJ Anual (directo al FV 1649)
Formulario de solicitud	FV 1649	FV 1649
Tasa de retención	8% por cada honorario	Escala progresiva mensualizada
Deducciones	20% presunto + 7 UIT + adicionales	7 UIT + adicionales (sin 20%)
Prescripción	4 años	4 años
Costo del trámite	Gratuito	Gratuito

14. ¿Necesitas Asesoría Personalizada?

Cada contribuyente tiene una situación única. Los casos presentados en esta guía son ilustrativos; los montos reales de tu devolución dependen de tus propios ingresos, retenciones y gastos deducibles.

En el Estudio Contable Canchihuaman te brindamos:

- Cálculo exacto de tu impuesto anual y determinación del saldo a tu favor.
- Revisión de tus recibos por honorarios y constancias de retención.
- Identificación de gastos adicionales deducibles que podrías estar omitiendo.
- Presentación del FV 709 y seguimiento de tu solicitud de devolución ante SUNAT.
- Atención de requerimientos y representación en recursos impugnativos si fuera necesario.

Visítanos: canchihuaman.com | Estudio Contable Canchihuaman | Junín, Perú

© 2026 Estudio Contable Canchihuaman – Todos los derechos reservados.

Este documento tiene fines informativos. Para su situación particular, consulte a un contador público colegiado.

ESTUDIO CONTABLE CANCHIHUAMAN

canchihuaman.com | Junín, Perú

GUÍA PRÁCTICA COMPLETA

DEVOLUCIÓN DE RENTA DE QUINTA CATEGORÍA

Cómo recuperar el exceso de retenciones como trabajador dependiente en Perú

Ejercicio fiscal 2025 | Vigente para tramitar en 2026

1. ¿De qué trata esta guía?

Esta guía está dirigida a trabajadores dependientes bajo el régimen de Quinta Categoría en Perú que han sufrido un exceso de retención del Impuesto a la Renta durante el año fiscal, y desean recuperar ese dinero mediante una solicitud de devolución ante la SUNAT.

El empleador está obligado a retener mensualmente un porcentaje del sueldo del trabajador como pago a cuenta del Impuesto a la Renta de Quinta Categoría. Sin embargo, existen situaciones en las que el total retenido supera el impuesto que realmente le corresponde pagar al trabajador, generando un crédito a su favor.

IMPORTANTE: La devolución no es automática. El trabajador debe solicitarla expresamente ante SUNAT a través del trámite que se describe en esta guía.

2. ¿Cuándo procede la devolución?

2.1 Situaciones más comunes

Existen diversas circunstancias que generan una devolución a favor del trabajador:

- El trabajador tuvo dos o más empleadores simultáneamente durante el año y cada uno calculó la retención de forma independiente, acumulando más retención de la debida.
- El trabajador renunció o fue despedido antes de diciembre y no recuperó el crédito vía su empleador en los últimos meses del año.
- El trabajador tuvo ingresos variables (horas extras, bonificaciones, comisiones) que distorsionaron el cálculo proyectado de retenciones.
- El trabajador realizó aportes voluntarios a la AFP o contribuciones deducibles que no fueron consideradas por el empleador.

- El trabajador tiene gastos deducibles adicionales del 20% de hasta 3 UIT (servicios de cuarta categoría emitidos a su nombre: médicos, odontólogos, abogados, etc.) que reducen su renta neta.
- Cambio de empleador con liquidación parcial que generó descuadre en los tramos del impuesto.

2.2 ¿Quién NO puede solicitar devolución?

- Trabajadores cuyas retenciones coinciden exactamente con el impuesto calculado anual.
- Trabajadores que no tienen RUC activo o están en condición de no habido ante SUNAT.
- Trabajadores que tengan deudas tributarias firmes pendientes con SUNAT (el monto se puede compensar, no devolver).

3. Base legal

Norma	Descripción
TUO LIR – Art. 75°	Obligación del agente de retención (empleador) de retener el IR de quinta categoría.
D.S. 179-2004-EF – Art. 40°	Procedimiento de regularización de retenciones en exceso a cargo del empleador.
TUO CT – Art. 38°	Derecho del contribuyente a la devolución de tributos pagados en exceso o indebidamente.
TUO CT – Art. 39°	Devolución mediante cheque, transferencia o nota de crédito negociable.
R.S. 099-2003/SUNAT	Formulario Virtual N.° 1649 – Solicitud de devolución.
Ley N.° 30734 (2018)	Devolución automática de retenciones en exceso de quinta categoría (Formulario 1649).

4. ¿Cuánto se puede recuperar?

4.1 Cálculo del impuesto anual de quinta categoría

El Impuesto a la Renta de Quinta Categoría se calcula sobre la renta neta anual, aplicando la escala progresiva acumulativa vigente:

Tramo de Renta Neta Anual	Tasa	Referencia en UIT (2024: S/ 5,150)
Hasta S/ 26,750	8%	Hasta 5 UIT
De S/ 26,751 a S/ 107,000	14%	De 5 UIT a 20 UIT

Tramo de Renta Neta Anual	Tasa	Referencia en UIT (2024: S/ 5,150)
De S/ 107,001 a S/ 187,250	17%	De 20 UIT a 35 UIT
De S/ 187,251 a S/ 240,750	20%	De 35 UIT a 45 UIT
Más de S/ 240,751	30%	Más de 45 UIT

RECUERDA: La renta neta de quinta categoría = Ingresos anuales brutos – 7 UIT de deducción fija (S/ 37,450 para 2025) – Gastos adicionales deducibles (hasta 3 UIT = S/ 16,050).

4.2 Ejemplo práctico de cálculo

Concepto	Monto (S/)
Ingresos brutos anuales totales	S/ 60,000
(-) Deducción fija de 7 UIT	(S/ 37,450)
(=) Renta Neta Imponible	S/ 22,550
Impuesto calculado (8% sobre S/ 22,550)	S/ 1,804
Total retenido por el empleador en el año	S/ 3,200
EXCESO A DEVOLVER	S/ 1,396

5. Requisitos previos al trámite

5.1 Condiciones que debes verificar

1. Contar con RUC activo y con domicilio fiscal habido. Si tu RUC está de baja, debes reactivarlo primero.
2. Tener acceso a SUNAT Operaciones en Línea (SOL) con tu clave. Si no la tienes, debes obtenerla en cualquier Centro de Servicios al Contribuyente de SUNAT.
3. Tu empleador debe haber declarado correctamente las retenciones de quinta categoría en las PDT mensuales (PDT 601 o Plame).
4. Contar con la información de tus ingresos y retenciones del año fiscal (Certificado de Retenciones o boletas de pago).
5. Tener una cuenta bancaria en moneda nacional a tu nombre (para recibir la devolución por transferencia bancaria, si aplica).

5.2 Documentos que debes reunir

Documento	Observación
DNI vigente	Original y copia. Para apoderados, poder notarial.
Certificado de Retenciones de Quinta Categoría (Formulario 1648)	Emitido y firmado por el/los empleadores del año fiscal.
Boletas de pago de todo el año	Respaldo adicional de ingresos y retenciones.
Comprobantes de gastos deducibles adicionales	Recibos por honorarios de médicos, abogados u otros servicios 4.a categoría emitidos a tu nombre.
Número de cuenta bancaria (CCI)	Para devolución por abono en cuenta. No obligatorio si opta por cheque.

6. Procedimiento paso a paso

PASO 1 – Verificar el Certificado de Retenciones

Solicita a tu empleador (o ex empleadores) el Certificado de Retenciones de Quinta Categoría correspondiente al ejercicio fiscal. Este documento debe indicar:

- Total de remuneraciones brutas pagadas en el año.
- Total de retenciones de quinta categoría efectuadas.
- Firma y sello del empleador.

El empleador tiene la obligación de entregarte este certificado. Si se niega, puedes presentar una queja ante SUNAT o el Ministerio de Trabajo.

PASO 2 – Calcular si tienes derecho a devolución

Utiliza la información del certificado para calcular tu impuesto anual real con la escala progresiva vigente, aplicando las deducciones que te corresponden (7 UIT fijas + gastos adicionales de hasta 3 UIT si aplica). Si el impuesto calculado es menor al total retenido, tienes un saldo a favor.

PASO 3 – Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea (SOL)

Accede a sunat.gob.pe con tu RUC y clave SOL. Dirígete a:

- Menú: Trámites y Consultas
- Opción: Solicitud de Devolución
- Formulario Virtual N.º 1649

PASO 4 – Completar el Formulario Virtual N.º 1649

El formulario te solicitará la siguiente información:

6. Número de RUC del solicitante.
7. Tipo de tributo: Renta de Quinta Categoría (código 3072).
8. Período tributario: Indicar el año fiscal (ej. 12/2025 para el ejercicio 2025).
9. Monto solicitado en devolución (en soles).
10. Tipo de devolución: Abono en cuenta o cheque.
11. Si elige abono en cuenta: ingresar el Código de Cuenta Interbancario (CCI) de tu cuenta en moneda nacional.

ATENCIÓN: El sistema de SUNAT puede cruzar automáticamente la información con las declaraciones de tu empleador. Si hay discrepancias en los montos, SUNAT puede requerir documentación adicional o reducir el monto a devolver.

PASO 5 – Adjuntar documentación sustentatoria

A través del mismo formulario virtual, adjunta en formato PDF:

- Certificado de Retenciones (Formulario 1648) escaneado.
- Comprobantes de gastos deducibles adicionales (si corresponde).
- Poder notarial o representación (si aplica).

PASO 6 – Presentar la solicitud y obtener número de expediente

Al enviar el formulario, SUNAT generará un número de expediente. Guárdalo, ya que te permite hacer seguimiento del trámite en línea desde el portal de SUNAT.

PASO 7 – Seguimiento y atención de requerimientos

SUNAT tiene un plazo de 45 días hábiles para resolver la solicitud. Durante ese período puede:

- Aprobar la devolución directamente.
- Emitir un requerimiento solicitando información adicional o aclaración.
- Realizar una verificación o fiscalización previa.

Si SUNAT emite un requerimiento, tienes el plazo indicado en el mismo (generalmente 5 a 10 días hábiles) para responder con la documentación solicitada, bajo riesgo de que se deniegue la devolución por no atención.

PASO 8 – Recibir la devolución

Una vez aprobada la solicitud, SUNAT procesará la devolución de la siguiente manera:

- Abono en cuenta bancaria: Generalmente entre 3 y 10 días hábiles tras la resolución.
- Cheque: SUNAT notifica al domicilio fiscal para el recojo en el Centro de Servicios más cercano.

- Nota de Crédito Negociable: Menos frecuente, se usa para compensar deudas tributarias futuras.

7. Plazos importantes

Plazo / Concepto	Detalle
Prescripción de la acción de devolución	4 años desde el 1 de enero del año siguiente al ejercicio fiscal.
Plazo SUNAT para resolver	45 días hábiles desde la presentación. Silencio administrativo = denegatoria ficta.
Recurso de apelación (si deniegan)	15 días hábiles desde notificación de la denegatoria.
Tiempo estimado de abono en cuenta	3 a 10 días hábiles tras resolución favorable.
Entrega de certificado por empleador	Obligación del empleador al cierre del ejercicio o al cese del trabajador.

OJO: No esperes el último año para tramitar tu devolución. Si prescribe el derecho (4 años), pierdes el dinero permanentemente.

8. Vía presencial como alternativa

Si no cuentas con clave SOL o tienes dificultades con el trámite virtual, puedes acudir presencialmente a un Centro de Servicios al Contribuyente de SUNAT llevando:

- DNI original.
- Certificado de Retenciones (Formulario 1648).
- Formulario físico N.º 4949 – Solicitud de Devolución, debidamente llenado.
- CCI de cuenta bancaria o indicar preferencia por cheque.

TIP: La vía virtual es más rápida, permite seguimiento en tiempo real y evita colas. Se recomienda gestionar previamente la clave SOL si no la tienes.

9. Errores frecuentes y cómo evitarlos

Error Frecuente	Consecuencia	Cómo Evitarlo
No solicitar el Certificado de Retenciones al empleador	No puedes sustentar el exceso retenido	Exígelo formalmente por escrito al cierre del año o al renunciar

Error Frecuente	Consecuencia	Cómo Evitarlo
Colocar un período tributario incorrecto en el Form. 1649	SUNAT rechaza o demora la solicitud	Usar formato MM/AAAA, usualmente 12/2024 para cierre anual
No atender requerimientos de SUNAT a tiempo	Denegatoria automática por silencio	Revisar buzón SOL semanalmente durante el trámite
Ingresar CCI de cuenta en dólares o de terceros	Devolución fallida o devuelta al Tesoro Público	Verificar que el CCI sea de cuenta soles y a tu nombre
No conservar comprobantes de gastos deducibles	No se reconocen las deducciones adicionales	Guardar recibos por honorarios con tu RUC durante 4 años
Solicitar devolución fuera del plazo de prescripción	Pérdida definitiva del derecho	Tramitar dentro de los 4 años del ejercicio fiscal

10. Casos especiales

10.1 Trabajadores con dos empleadores simultáneos

Si trabajaste con dos empleadores al mismo tiempo (ej. un trabajo principal y uno a tiempo parcial), cada empleador calculó la retención sobre sus propios pagos sin considerar los ingresos del otro. Al sumar ambos ingresos, es probable que el total retenido sea mayor al impuesto que realmente te corresponde. En este caso, debes presentar los certificados de retenciones de ambos empleadores.

10.2 Trabajadores que cesaron durante el año

Si dejaste de trabajar antes de diciembre, tu empleador debió ajustar las retenciones en los últimos meses para regularizar el impuesto anual proyectado. Si no lo hizo o si el ajuste fue insuficiente, el exceso se recupera vía SUNAT con esta solicitud.

10.3 Gastos deducibles adicionales (hasta 3 UIT)

La Ley N.° 30498 y sus modificaciones permiten deducir gastos adicionales de hasta 3 UIT por los siguientes conceptos si cuentas con los recibos por honorarios correspondientes:

- Servicios de médicos y odontólogos.
- Servicios de abogados, contadores, arquitectos y otros profesionales de cuarta categoría.
- Arrendamiento de inmuebles (30% de las rentas de primera categoría).
- Intereses hipotecarios de primera vivienda.
- Aportaciones a EsSalud de trabajadores del hogar.

Estos gastos deben haber sido emitidos a tu nombre y número de RUC para ser deducibles. Asegúrate de que el emisor los haya declarado ante SUNAT.

11. ¿Qué pasa si SUNAT deniega la solicitud?

Si SUNAT deniega total o parcialmente la devolución, tienes los siguientes recursos:

12. Recurso de Reclamación: Ante la propia SUNAT. Plazo: 20 días hábiles desde la notificación de la resolución denegatoria. Competente: División o Intendencia de SUNAT que resolvió.
13. Recurso de Apelación: Ante el Tribunal Fiscal. Plazo: 15 días hábiles desde la resolución de la reclamación. El Tribunal Fiscal es el órgano máximo en materia tributaria administrativa.
14. Demanda Contencioso-Administrativa: En el Poder Judicial, si el Tribunal Fiscal también deniega. Esta vía es costosa y lenta; se recomienda solo para montos significativos.

IMPORTANTE: Presentar el recurso de reclamación interrumpe el plazo de prescripción. No dudes en impugnar una denegatoria injustificada.

12. Resumen ejecutivo del trámite

Aspecto	Detalle
¿Quién puede solicitarlo?	Todo trabajador de quinta categoría con exceso de retención en el año fiscal.
¿Dónde se tramita?	SUNAT Operaciones en Línea (sunat.gob.pe) o Centro de Servicios presencial.
¿Qué formulario se usa?	Formulario Virtual N.º 1649 (virtual) o Formulario 4949 (presencial).
¿Cuánto demora SUNAT?	Máximo 45 días hábiles para resolver.
¿Cómo recibo el dinero?	Abono en cuenta bancaria (más rápido) o cheque no negociable.
¿Tiene costo el trámite?	No. Es completamente gratuito.
¿Hasta cuándo puedo pedirlo?	Hasta 4 años después del ejercicio fiscal.

13. ¿Necesitas asesoría personalizada?

En el Estudio Contable Canchihuaman te acompañamos en todo el proceso: desde el cálculo de tu impuesto anual real, la revisión de tus certificados de retenciones, la identificación de gastos deducibles adicionales, hasta la presentación y seguimiento de tu solicitud ante SUNAT.

Visítanos en: canchihuaman.com | Estudio Contable Canchihuaman | Junín, Perú

© 2026 Estudio Contable Canchihuaman – Todos los derechos reservados

Este documento tiene carácter informativo. Para su situación particular, consulte con un contador público colegiado.